

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



0993
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 004/2013.

GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L.
DE C.V.

GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE
R.L. DE C.V.

Vs.

Delegación de la Procuraduría General de la República en el
Estado de Chihuahua.

Licitación Pública Nacional número LA-017000007-N3-2013

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, Distrito Federal a veintitrés de octubre de dos mil trece.-----

Visto para resolver, el incidente promovido en términos del artículo 75, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por la empresa GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V., por presuntos defectos, excesos u omisiones de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, en el cumplimiento de la resolución del cinco de agosto de dos mil trece, por la que se dispuso la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el Fallo de la Licitación Pública Nacional LA-017000007-N3-2013, convocada para la contratación del "Servicio de Limpieza e Higiene".-----

R E S U L T A N D O

1. Con fecha cinco de agosto de dos mil trece, se emitió resolución dentro del expediente de inconformidad 004/2013, aperturado con motivo de la inconformidad interpuesta por GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V., en contra de actos de la Delegación de la Procuraduría General de la República relacionados con la Licitación Pública Nacional LA-017000007-N3-2013, convocada para la contratación del "Servicio de Limpieza e Higiene", mediante la que se declaró la nulidad del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y del Fallo del procedimiento licitatorio indicado, ordenándose su reposición.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



0994
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 004/2013.

GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L.
DE C.V.

2. Mediante oficios SACH/1354/2013 y SACH/1358/2013, fechados el veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil trece, respectivamente, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua remitió diversas documentales relativas al cumplimiento de la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil trece, de las que se desprende que dicha convocante realizó nuevo Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación LA-017000007-N3-2013, el dieciséis de agosto de dos mil trece y con fecha veintitrés del mismo mes, emitió nuevo fallo, declarando desierta la licitación de referencia.-----

3. El veintinueve de agosto de dos mil trece, se recibió escrito y copias para traslado, por el que GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V., manifestó ante esta Área de Responsabilidades, que a esa fecha no le había sido notificado acuerdo alguno relacionado con el cumplimiento de la resolución del cinco de agosto de dos mil trece, por parte de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, por lo que solicitó se iniciara el procedimiento de intervención de oficio, a fin de revisar la legalidad de los actos ejecutados por la convocante en vía de cumplimiento a la resolución del cinco de agosto de dos mil trece.-----

4. Mediante proveído del tres de septiembre de dos mil trece, se acordó la recepción de los oficios SACH/1354/2013 y SACH/1358/2013, del veintisiete y veintiocho de agosto de dos mil trece, respectivamente, así como del escrito de GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. DE R.L. DE C.V., fechado el veintiséis de agosto de dos mil trece, disponiéndose correr traslado a la convocante con la copia ofrecida por la empresa promovente para tal efecto, a fin de que dentro del término de tres días contados a partir de la debida notificación del oficio correspondiente, rindiera un informe con relación a cada uno de los argumentos vertidos por la empresa inconforme; asimismo, se ordenó dar vista a la empresa tercera interesada Servicios Industriales de Limpieza del Norte, S.A. de C.V., para que dentro del mismo plazo manifestara lo que a su interés correspondiese.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



4995
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 004/2013.

GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L.
DE C.V.

Respecto de la solicitud para que el Área de Responsabilidades iniciara el procedimiento de intervención de oficio, se hizo del conocimiento de la inconforme la improcedencia para acordar de conformidad lo solicitado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5. Con oficio SACH/1429/2013 del nueve de septiembre de dos mil trece, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua dio contestación a los argumentos de la inconforme señalando que en la reposición de los actos del procedimiento de la licitación LA-017000007-N3-2013 se cumplieron todas las formalidades que la norma administrativa exige para ello, pues la convocante efectuó debidamente las notificaciones correspondientes a cada uno de los licitantes, precisamente en el domicilio que cada uno señaló para tal efecto, empero, no fue posible notificar a la inconforme en el domicilio indicado con motivo del procedimiento de licitación, ni en otro domicilio que obra en autos, toda vez que de acuerdo con las constancias levantadas para hacer constar las correspondientes diligencias de notificación, al parecer, ambos lugares se encuentran deshabitados, en razón de lo cual se envió correo electrónico a la dirección [REDACTED] del oficio SACH/1256/2013, haciéndole saber el día y la hora de celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, y del Fallo; cabe señalar que en su informe la convocante remitió diversas constancias en copia certificada con las que acreditó su dicho, mismas que se encuentran glosadas en el expediente en que se actúa.

En razón de lo anterior, la convocante sostuvo que la inconforme sí fue notificada, empero, suponiendo sin conceder que no se le haya notificado, o se le haya notificado incorrectamente, el ingeniero [REDACTED] se presentó el veintitrés de agosto del año en curso, a la reposición del Acto de Fallo de la licitación LA-017000007-N3-2013, por lo que al haber comparecido a dicho evento, la inconforme se hizo sabedora del mismo, en tal virtud, en el supuesto de que alguna notificación se hubiese hecho incorrectamente, la misma surtió todos sus efectos como si se hubiera realizado con arreglo a la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Aunado a lo anterior, la convocante objetó las documentales que como prueba fueron ofrecidas por GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., mediante su escrito del veintiséis de agosto de dos mil trece, marcadas con los numerales 2), 3), 4) y 5), consistentes en lo que a continuación se relaciona: 2).- Copia fotoeléctrica de la promoción del escrito fechado el diecinueve de agosto de dos mil trece, por la que la inconforme solicitó a la convocante, dar cumplimiento a lo ordenado por resolución del cinco de agosto de dos mil trece y expedir por duplicado, copia certificada de los acuerdos y actos tendientes al cumplimiento de la resolución de referencia; 3).- Copia simple del escrito del veintitrés de agosto de dos mil trece, por el que la inconforme solicitó a la convocante la expedición de copias certificadas de las constancias generadas por la Delegación Chihuahua, en cumplimiento a la resolución del cinco de agosto de dos mil trece; 4).- Copia simple del acta de Reposición del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, del dieciséis de agosto de dos mil trece; y, 5).- Copia simple del acta de fallo del veintitrés de agosto de dos mil trece, toda vez que a su juicio, no fueron ofrecidas en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

6. Una vez satisfechos los requisitos legales indicados en el artículo 75, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha doce de septiembre de dos mil trece se dictó acuerdo con el que se tuvo por recibido el oficio de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, SACH/1429/2013 del nueve de septiembre de dos mil trece, ordenándose comunicar a la empresa inconforme la objeción de que fueron objeto las pruebas referidas en el numeral anterior, por lo que el expediente en que se actúa fue puesto a su disposición para consulta, para que con fundamento en lo establecido por el artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de referencia, formulara las manifestaciones que a su derecho correspondiesen respecto del informe y objeción de pruebas formulados por la convocante, lo que le fue comunicado por oficio AR/17/11137/2013 del trece de septiembre de dos mil trece, notificado el día diecinueve siguiente, venciendo el plazo de mérito el día veinticinco del mismo mes, sin que se haya recibido contestación alguna de la empresa inconforme.



7. Mediante proveído del treinta de septiembre de dos mil trece, se hizo constar la preclusión del derecho concedido a la empresa inconforme a fin de formular las manifestaciones que a su derecho correspondiesen respecto del informe y objeción de pruebas formulados por la convocante, procediéndose a acordar la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, que guardan relación con el fondo del asunto y que fueron ofrecidas conforme a derecho, así como el desechamiento de las que no fueron ofrecidas en términos de la normatividad aplicable, lo que se comunicó a la empresa GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., por oficio AR/17/11836/2013, a la empresa Servicios Industriales de Limpieza del Norte, S.A. de C.V., por oficio AR/17/11837/2013 y a la convocante mediante similar AR/17/11835/2012, todos del primero de octubre, en términos del artículo 48 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

No existiendo diligencia alguna por desahogar a fin de resolver el incidente planteado por la inconforme, procede emitirse la presente resolución;-----

C O N S I D E R A N D O

I. Esta Titularidad del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente incidente de defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante en el cumplimiento a la resolución de fecha cinco de agosto de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones VIII y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en términos del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicho ordenamiento legal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece; 47 y 48 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 11 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3, último párrafo y 21 de su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



1998
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 004/2013.

GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L.
DE C.V.

Reglamento; y 3, inciso D., y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

II. De los autos que corren agregados al sumario en que se actúa, no se acredita que la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua haya incurrido en repetición, defectos, excesos u omisiones en el cumplimiento de la resolución emitida por esta autoridad administrativa el cinco de agosto de dos mil trece, dentro del expediente de inconformidad al rubro citado, tal como se demuestra a continuación:-----

Con oficio SACH/1358/2013 del veintiocho de agosto de dos mil trece, la Delegación Estatal Chihuahua, de la Procuraduría General de la República, informó que mediante oficio SACH/1271/2013 del doce de agosto de dos mil trece le fue notificado a la empresa Servicios Industriales de Limpieza del Norte, S.A. de C.V., la terminación anticipada el contrato PGR/CHIH/014/13; así mismo, remitió diversas constancias en copia certificada, relacionadas con la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo de la licitación LA-017000007-N3-2013, en cumplimiento a lo establecido en el Resolutivo PRIMERO, de la resolución del cinco de agosto de dos mil trece.-----

De las constancias en referencia se acredita que con fecha dieciséis de agosto de dos mil trece se llevó a cabo la reposición del acto de presentación y apertura de proposiciones, mediante la revisión y verificación de la documentación consistente en las propuestas técnicas y económicas que se encontraban glosadas en el expediente de la licitación LA-017000007-N3-2013, presentada en su momento por las empresas participantes, señalándose el día veinte de agosto de dos mil trece para la realización del acto de fallo.-----

En el acto de referencia, se hizo constar la presencia de la representante de la empresa tercera interesada Servicios Industriales de Limpieza del Norte, S.A. de C.V., así como la ausencia de los representantes de las empresas EHG Multiservicios S.A. de C.V., y GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., no obstante haber sido debidamente notificadas de la realización de tal evento,

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



0999-
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 004/2013.

GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L.
DE C.V.

lo cual se corroboró con las documentales anexas a dicha acta, consistentes en impresión de la pantalla del sistema CompraNet y copias de las constancias de notificación a las empresas indicadas.-----

Con fecha veinte de agosto de dos mil trece se levantó acta de fallo, mediante la que se dispuso diferir el acto en comento, en razón de la necesidad de verificar los documentos que fueron exhibidos en las propuestas de los participantes, con el objeto de hacer un análisis detallado del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, estableciéndose como nueva fecha, el veintitrés de agosto de dos mil trece.-----

El veintidós de agosto de dos mil trece la convocante realizó "DICTAMEN CRONOLÓGICO", en el que hizo constar que derivado del estudio detallado de las documentales presentadas por los participantes, se determinó que ninguna de las propuestas reunió todos los requisitos solicitados en la convocatoria, procediendo la declaratoria de licitación desierta, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

El veintitrés de agosto de dos mil trece tuvo lugar el acto de fallo, generándose el acta correspondiente, en la que se hizo constar el análisis practicado por la convocante a la documentación integrante de las propuestas presentadas por los licitantes en la licitación de referencia, y los motivos por los cuales se estimó el incumplimiento de todas y cada una de las propuestas a los requisitos establecidos en la convocatoria, declarándose desierta la Licitación Pública Nacional LA-017000007-N3-2013; así mismo, de entre las documentales remitidas que integran el acta de fallo, se encuentra la "LISTA DE ASISNTENCIA PARA EL ACTO DE FALLO PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA E HIGIENE", con la que se acredita que a dicho acto asistió el C. [REDACTED] en representación de GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., así como el C. [REDACTED], en representación de Servicios Industriales de Limpieza del Norte, S.A. de C.V., quienes asentaron su firma en el acta en comento, a las 10:41 y 10:42 horas, respectivamente.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1000

INCONFORMIDAD 004/2013.

GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L.
DE C.V.

Ahora bien, por escrito del veintiséis de agosto de dos mil trece, la inconforme manifestó no haber sido notificada ni emplazada de ningún acuerdo generado por la convocante, en cumplimiento a la resolución del cinco de agosto de dos mil trece, a excepción de las copias simples que recibiera el veintitrés del mismo mes, al presentarse ante la convocante a insistir para que se le expidiera copia certificada de las constancias relativas a lo actuado, siendo informada en ese momento de la realización del acto de fallo, por lo que consideró que se violentó en su perjuicio lo dispuesto en el resolutivo primero de la resolución del cinco de agosto de dos mil trece, así como lo establecido en las disposiciones legales aplicables, adjuntado como pruebas de su parte, copias simples de las promociones del diecinueve y veintitrés de agosto de dos mil trece por las que solicitó a la convocante, la expedición a su costa de copias certificadas de las constancias y acuerdos tendientes al cumplimiento de la resolución emitida en el expediente de inconformidad al rubro citado.-----

Mediante oficio SACH/1429/2013 del nueve de septiembre de dos mil trece, la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua rindió el informe que le fue solicitado por esta instancia administrativa, con relación a lo manifestado por la inconforme, señalando que a partir del trece de agosto de dos mil trece, se realizaron diversas diligencias en los domicilios de la empresa inconforme que obran en los autos del expediente de la licitación de referencia, a fin de notificar debidamente los acuerdos generados por dicha convocante en cumplimiento de la resolución del cinco de agosto de dos mil trece, empero, no fue posible notificar personalmente dichos acuerdos, por encontrarse aparentemente, deshabitados dichos domicilios, por lo cual, le fue enviado a la inconforme escaneo del oficio SACH/1256/2013 del doce de agosto de dos mil trece, al correo [REDACTED], de la referida persona moral, a fin de comunicarle la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones y del acto de fallo.-----

Sin perjuicio de lo anterior, señala la convocante que el representante de la empresa inconforme estuvo presente en el acto de fallo del veintitrés de agosto de dos mil trece, haciéndose sabedora del mismo, por lo que la notificación, en caso de haberse



realizado irregularmente, surtió todos sus efectos de conformidad con el artículo 320 del Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Al respecto, esta Área de Responsabilidades considera que al haber comparecido la inconforme al acto de fallo del veintitrés de agosto de dos mil trece, se hizo conocedora de su contenido, resultando infundado el argumento referente a que no fue notificada de manera alguna por la convocante respecto de los acuerdos tendientes al cumplimiento de la resolución del cinco de agosto del año en curso; aunado a lo anterior, es preciso señalar que la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua objetó las pruebas ofrecidas por la inconforme, marcadas con los numerales 2), 3), 4) y 5), de su escrito del veintiséis de agosto de dos mil trece, consistentes en: 2).- Copia fotoeléctrica de la promoción del escrito fechado el diecinueve de agosto de dos mil trece, por la que la inconforme solicitó a la convocante, dar cumplimiento a lo ordenado por resolución del cinco de agosto de dos mil trece y expedir por duplicado, copia certificada de los acuerdos y actos tendientes al cumplimiento de la resolución de referencia; 3).- Copia simple del escrito del veintitrés de agosto de dos mil trece, por el que la inconforme solicitó a la convocante la expedición de copias certificadas de las constancias generadas por la Delegación Chihuahua, en cumplimiento a la resolución del cinco de agosto de dos mil trece; 4).- Copia simple del acta de Reposición del Acto de Presentación y Apertura de Propositiones, del dieciséis de agosto de dos mil trece; y, 5).- Copia simple del acta de fallo del veintitrés de agosto de dos mil trece, al considerar que GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., omitió señalar lo que pretendía acreditar con cada una de las documentales indicadas, en atención a lo cual, esta instancia administrativa notificó a GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., que el expediente en que se actúa estaba a su disposición a fin de pronunciarse sobre el informe de la convocante, así como de la objeción de las pruebas en comento, sin que la inconforme haya comparecido a deducir sus derechos.-----

Esta Área de Responsabilidades considera, que de la revisión al contenido del escrito de la inconforme del veintiséis de agosto de dos mil trece, así como de las pruebas ofrecidas, no se acredita la relación que guardan las documentales marcadas con los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORMIDAD 004/2013.

GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L.
DE C.V.

numerales 2) y 3), consistentes en fotocopias de los acuses de recibo de la promoción del escrito fechado el diecinueve de agosto de dos mil trece, y del escrito del veintitrés de agosto de dos mil trece, con el fondo del asunto en estudio, consistente en la supuestamente indebida o inexistente notificación a la inconforme de los actos tendientes al cumplimiento de la resolución del cinco de agosto de dos mil trece, adicionalmente, el artículo 136 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estipula que las documentales privadas deberán exhibirse en originales, circunstancia que en el presente caso no aconteció.

En consecuencia de lo anterior, las pruebas relacionadas con los números 4) y 5) de la promoción de la inconforme, consistentes en copias simples de las actas de presentación y apertura de proposiciones y de fallo, no acreditan los supuestos esbozados por la inconforme con relación a que nunca le fue notificada la realización de dichos actos, sino por el contrario, prueban que tuvo conocimiento de la realización de los mismos.

En razón de los argumentos y razonamientos jurídicos expuestos, no se acredita el incumplimiento que GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., atribuye a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua con relación a la resolución de inconformidad de fecha cinco de agosto de dos mil trece.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Conforme al Considerando II del presente acuerdo, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República, determina infundado el incidente promovido por GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., con relación a presuntos defectos, excesos u omisiones en el cumplimiento de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, a la resolución dictada dentro del expediente al rubro citado, el cinco de agosto de dos mil trece.



SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución mediante copia con firma autógrafa a la convocante Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chihuahua, a la empresa inconforme GAMA MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, S. DE R.L. DE C.V., y a la tercera interesada Servicios Industriales de Limpieza del Norte, S.A. de C.V.-----

TERCERO.- Se informa a las partes que en contra de la presente resolución, podrán interponer el Recurso de Revisión a que hace referencia el artículo 75, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Procede tenerse por cumplido el Resolutivo PRIMERO de la Resolución de fecha cinco de agosto del dos mil trece, con la emisión del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones y el Fallo, de fechas dieciséis y veintitrés de agosto de dos mil trece, respectivamente.-----

En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para los efectos legales a que haya lugar.-----

CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Lic. Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de la República.-----

Elaboró: Lic. Leonardo De León Barredo.

Revisó: Lic. Sergio Gutiérrez Reyes.

"En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en esta versión se suprimió la información considerada como confidencial en concordancia con los ordenamientos citados."